



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 258

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, Instaurada a través de apoderado judicial por EDDY GUZMAN GÓMEZ, en su calidad de hermano del señor NEY GUZMÁN GÓMEZ; observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Omite aportar la copia del folio del registro civil de nacimiento de Ney Guzmán Gómez que resulta necesario para demostrar el parentesco con el demandante.
- b) No se acredita el criterio de necesidad para el inicio del presente trámite, pues conforme lo prevé el artículo 6º ibídem, se presume la capacidad del NEY GUZMÁN GÓMEZ.
- c) No se demuestra el beneficio de la persona con discapacidad, esto es que “a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” (artículo 38 de la ley 1996 de 2019).
- d) Tratándose de proceso verbal sumario, omite señalar quién es el convocado como parte pasiva.
- e) Omite indicar la dirección del domicilio donde reside el señor NEY GUZMAN GOMEZ donde pueda ser notificado, por cuanto la constancia del hogar donde se indica está siendo cuidado no contiene dicha información.
- f) Omite indicarse en el poder conferido por el interesado y en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que se encuentre registrado en el listado de inscritos del Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. SÓCRATES GUTIERREZ RUÍZ como apoderado de la parte interesa, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0333115815a5dea29f87c39ef0a9985a0d7639fe0a0d6a9f8be896c782bbdd3**

Documento generado en 28/03/2022 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>